REPRESENTACION

QUE HACEN A S. M. LOS CIUDADANOS

DE SEVILLA

Contra la Audiencia territorial de ella, por la conducta anticonstitucional que ha observado en la decision de las causas formadas á los reos de la conspiracion y demas desafectos al actual sistema de gobierno.



SEVILLA:
IMPRENTA Á CARGO DE ANASTASIO LOPEZ,
1821.

SEÑOR.

Los ciudadanos que subscriben, traspasados del mas vivo dolor, é inflamado el pecho de justo enojo contra los infatuados enemigos de la felicidad pública, elevan sus clamores al trono constitucional de V. M. para conseguir el remedio á los males políticos que les cercan, y evitar de este modo otros infinitamente mayores que les amenazan. No es el objeto de esta esposicion reclamar infracciones cometidas por un individuo particular, sin embargo de que se han hecho tan frecuentes, como la impunidad que las autoriza; se trata sí de las repetidísimas y escandalosas pruebas de desafeccion al sistema, dadas por la audiencia territorial de esta provincia, y singularmente en el injusto, inicuo y desventurado fallo que pronunciaron sus ministros en las causas formadas contra los reos acusados del crímen de conspiracion D. Isidoro Mir, D. Luis Maria Dato, José Gutierrez y D. Pedro Grimarest, sentenciados á pena capital por el juzgado de primera instancia, y demas cómplices, á quienes la negra perfidia de unos jueces inmorales ha detenido el golpe, que descargaba sobre sus gargantas la cuchilla de la ley, y ha proporcionado medios que estaban fuera del alcance de la po-

sibilidad legal, para dejar ilusorio su efecto. No escuche V. M. con indiferencia ó desconfianza acaso los últimos gritos de la patria oprimida: en los labios de los que le cercan podrá aparecer la mentira, producto de la adulucion, ambicion personal, y otras pasiones; pero un pueblo cuando en noble libertad examina sus mas sagrados intereses, es precisamente sincero y veraz, y conoce mejor su bien que los políticos cortesanos. La Constitucion es la salud general, y la voluntad reunida de todos los ciudadanos, que contemplan con horror en la impunidad de sus enemigos una cavernosa sima que se está abriendo á sus pies: ellos presumen sepultarla en sus hondas tinieblas; pero ¡cuántos millones de víctimas arrastraria el ídolo de la patria! Los tribunales infringen arbitrariamente nuestras santas leyes, y los buenos, por respeto á ellas mismas, las ven profanar en la inmovilidad mas agitada y amarga. ¿Podrá por ventura ser durable un estado tan violento? ¿La sumision no tiene sus límites? Rotos una vez los diques del órden, ¿podrá contenerse el impetuoso torrente de la indignacion pública, de los antiguos rencores, de la venganza insaciable? ¿Y por qué provocan los malos la civil discordia? ¿Pueden dudar un momento que todo el ejército, todo el pueblo ansia por reducir á cenizas su criminal existencia? ¿Pueden lisonjearse del éxito de una lucha tan desigual? Un solo gefe basta para contener á un inmenso pueblo de esclavos: un verdugo solo hace temblar á un ejército de vasallos: el capricho de un déspota subyuga á las naciones bárbaras: España misma por su pasada inercia se ha visto reducida á esta situacion deplorable; mas al presente ¿pueden los jueces, podrán los tiranos ni los verdugos contener á una nacion de ciudadanos libres, siempre heroica en su constancia, que en otro tiem-

po prefirió el fuego á la esclavitud, y que por iguales principios ha jurado constitucion ó muerte? Señor, proteja V. M. con un testimonio de su real desagrado la existencia peligrosa de los que abrigan en su negro corazon el odio implacable á nuestras sabias instituciones: todos son conocidos, todos serán envueltos en la reaccion que les amenaza, si con el pronto castigo de los actuales delincuentes no se afianza la union general, y se satisface á la vindicta pública. No crea V. M. que estos temores son ilusiones de una imaginacion exaltada: los esponentes preferirian pasar por ilusos á beneficio de que el sistema marchase como era de esperar, siendo su primer móvil un Rey que tres veces ha visto afirmar en sus sienes una diadema vacilante, y aun pudiera decirse enteramente perdida, por el inaudito esfuerzo y acrisolada lealtad de los buenos españoles, de estos mismos que ahora ven con suma amargura que su deseado Monarca va perdiendo ó amortizando aquel sincero amor que siempre ha inspirado á sus pueblos.

Al mismo tiempo que la tea de la discordia se agita y brilla cual relámpago despedido por parda nube por casi todas las provincias, y que á su mortífero resplandor se ven germinar una porcion de partidas de facciosos, que se reunen para hacer armas contra los españoles constitucionales, de que ya tiene conocimiento el gobierno; el egército se disminuye en términos de quedar poco menos que en cuadro, y parece se procura hacerle perder su fuerza moral con la remocion de la mayor parte de sus gefes y oficiales: y como si la virtud de los pechos castellanos pudiera amancillarse ó decaer, se le tiene tan olvidado de recursos para su natural subsistencia como en la época anterior: ¡que imagen tan triste! Pero volvamos el rostro y la consideracion

á otros objetos, y nos precipitarémos de abismo en abismo. Preso aun, y tal vez formando planes de esterminio, y listas de proscripcion un general Elio, eminentemente traidor contra su patria, y el primer móvil de los incalculables males que por espacio de seis años nos agoviaron: crecido el número de causas sobre conspiracion, decididas por esta audiencia, mas ó menos graves, pero constantemente absueltos los acusados: la misma impunidad se observa por toda España: con frecuencia se ven depuestos de sus destinos, y siempre misteriosa y arbitrariamente los funcionarios mas patriotas, y entre ellos el inmortal Riego, cuyo solo nombre aterrará á los malvados, y á los que vanamente presumen alzar su felicidad sobre las ruinas de la patria.

Basta, Señor: no es de nuestro propósito cubrir de angustia el bondadoso corazon de V. M.: hablarémos, pues, del objeto que nos ocupa mas de cerca, y lo harémos con aquella noble franqueza que inspira el íntimo convencimiento de las desgracias que tocamos de bulto, para que hiriendo en vuestros paternales oidos nuestros lamentos, hagan en ellos una impresion viva, que pueda reanimar el adormecimiento, con que tal vez intentan alagarles los pérfidos aduladores, cuyos acentos se asemejan á los temibles cantos de la astuta sirena, precursores del inmediato naufragio.

Los amantes del órden, y de la invulnerable observancia de la Constitucion, no pueden ménos de denunciar á V. M. la conducta que han observado los ministros de la audiencia territorial de esta provincia en las causas formadas contra los desafectos al sistema, y singularmente contra los reos de conspiracion, á pesar de los esfuerzos que han hecho sus fiscales, sin otro apoyo que el del ministro decano, aislado, y altamente desairado en estos procesos, como se pasa á de-

mostrar, sin embargo del entorpecimiento que se ha esperimentado en la habilitacion de documentos comprobantes, porque los negocios de mayor gravedad aun conclusos, no los ha devuelto la audiencia á los juzgados ordinarios con infraccion de ley, segun ha sucedido con la causa formada contra D. Juan Dominguez Vazquez, D. Luis Perez, D. Juan Herrera y otros, por reuniones en el hospital de Caridad para conspirar contra el sistema, y se acredita del espediente que acompaña señalado con el núm. 1. en cuya causa recayó providencia confinando al D. Juan Dominguez Vazquez, cura de dicho establecimiento, á las islas de Canarias, y fue absuelto por el tribunal del territorio con los demas procesados; estándolo actualmente el mismo Dominguez, y D. Juan Herrera, por conspiradores, que son los efectos que ordinariamente produce la impunidad.

A D. José Maria del Campo, cura teniente de la parroquial de Santiago de esta ciudad, se le formó causa por haber hecho uso de la proclama incendiaria titulada *el Trueno de España*, en la que se le condenó á cuatro años de reclusion en el desierto de Loreto, y el tribunal revocó esta sentencia, segun aparece del testimonio núm. 2. contentándose con privarle por un año de los derechos de ciudadano, para cuya declaracion carecia de facultades; porque estos únicamente se suspenden durante la sustanciacion de los procesos, y se pierden absolutamente por sentencia, en que se imponga pena aflictiva, si no se obtiene rehabilitacion de las Cortes, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la Constitucion.

Al alguacil Francisco Alonso se le formó causa por haber hablado en público contra la Constitucion, sosteniendo que los diputados del Congreso nacional eran unos herejes; y sentenciado por el juez de primera instancia á dos

años de confinamiento, la audiencia revocó este auto, dejando reducida su correccion á quince dias de cárcel, segun lo acredita el testimonio núm. 3.

A D. Antonio Valdivia se le procesó por haber enviado á la villa de Osuna una carta con noticias apócrifas y alarmantes, acompañando un papel que contenia pronósticos sediciosos; y á pesar de que el juez ordinario se limitó á imponerle un serio apercibimiento, la audiencia se lo alzó por auto de 12 de Julio, como se demuestra por el testimonio núm. 4.

Habiéndosé formado causa á José Rincon y un crecido número de operarios de la fábrica de curtidos, situada estramuros de esta ciudad, por reuniones, en que se trataba de conspirar contra el gobierno; solicitaron se les declarase comprendidos en el indulto que se concedió á los facciosos de Salvatierra por decreto de las Córtes de 15 de Mayo: y denegada su aplicacion, por el juez que conocia de la causa, apelaron á la audiencia, que les mandó poner en libertad, segun consta del testimonio núm. 5.

A José María Tellez, operario de la santa iglesia catedral, se formó causa por el crímen de asonada, habiéndole aprehendido en el acto de estar alarmando al pueblo á las siete de la noche en las puertas del teatro, escitándole á convulsion con las sediciosas palabras de *muera la Constitucion y viva el Rey, muera Riego y Quiroga, muera el Capitan general, vivan los serviles, el comandante Morales y los canónigos*. Sentenciado este reo á la pena de diez años de presidio, el tribunal redujo á tres la condena: asi resulta del testimonio núm. 6.

Contra Francisco Alvarez, portero que fue de los alcaldes del crímen en el anterior sistema de gobierno, cuyo

destino es incompatible con el decreto de 13 de Setiembre de 813, y otros que marcan el número y clase de alguaciles, que ha de haber en los juzgados de primera instancia, se formó proceso por la detencion arbitraria qne causó á José de la Puente, y Antonio Borbon, poniéndolos presos sin comunicacion en el cuartel de miqueletes, habiéndoles recibido por sí solo interrogaciones, y mandando que se les pusiese en libertad pasadas algunas horas, sin conocimiento de juez, ni de autoridad alguna: sustanciada la causa, en que se comprobó este delito, le condenó el juez de primera instancia por dos años al presidio correccional de Cádiz, y la sala en grado de vista revocó esta pena, reduciéndola á uno de suspension de oficio, y en revista se la alzó absolutamente, quedando por este medio ejecutoriada su impunidad, y el egercicio de un destino que las nuevas instituciones no conocen: asi aparece del testimonio núm. 7.

A Miguel de los Santos se le formó otra causa por haber hablado mal del gobierno; y condenado por el juez de primera instancia con proporcion á la gravedad del delito, apeló á la audiencia, y quedó virtualmente absuelto, segun el testimonio núm. 8.

Finalmente se formó causa á Felix Blanco por delito de robo, en que estaba convicto y confeso: se acogió al indulto de 17 de Agosto del año próximo pasado, y aunque la sala tercera se lo denegó, reunidas las tres de que se compone la audiencia en acto de visita, le mandaron poner en libertad, segun resulta del testimonio N. 9.

Con toda esta plenitud de arbitrariedad se ha estado administrando la justicia en la capital de Andalucía al frente de los pueblos mas amantes de la Constitucion y del órden; pero ya se ven precisados á interrumpir el silencio observan-

do el escándalo con que se han decidido las causas mas graves de conspiracion, singularmente la de D. Isidoro Mir, D. Luis Dato, José Gutierrez y consortes, la del mariscal de campo D. Pedro Grimarest, la del marques de la Atalaya Bermeja, y otras de que se hará mérito, cuyos reos convictos y confesos en haber conspirado directamente y de hecho á destruir el gobierno establecido por la Constitucion, y condenados á sufrir la pena capital, los cuatro primeros designados por sus nombres, han conseguido que la audiencia declare nulos los procesos autorizados por ella misma en el juzgado de esta ciudad, y los mande reponer al estado que tenian, cuando reclamó su conocimiento el alcalde constitucional de Jerez de la Frontera, que ejercia interinamente las funciones de juez de primera instancia, imponiendo á los de esta capital, D. Francisco Belloc, D. Luis Ortiz de Zúñiga, y D. Miguel de Arizaga la responsabilidad que prescribe el art. 7. cap. 1. del decreto de 24 de Marzo de 1813, y al promotor fiscal D. Manuel Berdejo la pena de privacion de empleo que dispone el art. 3. cap. 2. de la misma ley: esta providencia ha causado una sensacion extraordinaria en todos los afectos al sistema constitucional, y ha hecho vacilar la tranquilidad pública, que maravillosamente se ha conservado por el celo de las autoridades superiores política y militar, y porque confiados los buenos españoles en la garantía de la ley, se han abstenido de repetir el acontecimiento de Vinuesa, creyéndose todavía muy distantes del apurado estremo en que el derecho natural autoriza al mas fuerte, circunstancias tan sensibles para los que amamos á V. M. cuanto consideramos efímeros nuestros esfuerzos si tal desgracia sucediese.

Los reos Mir y Dato fuéron presos en esta capital por el

gefe político D. Ramon Luis de Escobedo, con aviso que tubo desde Cádiz de que se ocultaban en ella los principales autores de cierta conspiracion, de que se estaba conociendo en la ciudad de Jerez, y habiendo intervenido sus papeles que constituian la prueba del cuerpo del delito, los puso á disposicion del juez mas antiguo de primera instancia D. Francisco Belloc, para que reconocidos se los devolviese, evacuadas las primeras declaraciones de los criminales, á fin de remitirlos al juez que debiese conocer de su causa; declararon efectivamente los reos confesando el crímen de conspiracion, y haberlo de hecho consumado, pasando á la ciudad de Córdoba, villa de Aracena, y otras partes donde tenian relaciones con los facciosos: seguidamente se apreendió á José Gutierrez, que les acompañó á esta jornada, y los habia tenido ocultos en una huerta, contra quien resultó el convencimiento de que estaba preparado á marchar á la Serranía de Ronda para ponerse de acuerdo con el partidario D. Pedro Zaldivar, á cuyo fin habia ya sacado pasaporte para Algeciras: estos dos reos declararon multitud de cómplices; el juez examinó testigos, especialmente á D. José Martinell, que descubrió perentoriamente la conspiracion, y en su consecuencia se mandaron poner presos á D. Manuel Gonzalez Pinto, José Oliver, D. Antonio Moreno Valdivia, D. Luis Ortega Morejon, otro del mismo nombre su hijo, y D. José Rodriguez, todos residentes en esta ciudad: que se invitase al capitan general para el arresto de tres oficiales del batallon segundo de Cataluña territorial residente en Córdoba, apellidados Rebert, Baviano, é Iglesias, y que se librase oficio al juez de primera instancia de Jerez para que procediese á las prisiones del general D. Pedro Grimarest, que se hallaba suelto bajo fianza,

y otros reos de aquel domicilio que aparecian complicados en esta causa.

El juez de Jerez contestó negándose á la inhibicion, y reclamando á los reos Mir y Daro únicamente : D. Francisco Belloc insistió en que aquel se inhibiese , y este lo hizo despues de haber manifestado que habia hecho una consulta á la audiencia , la cual aparece de los autos , aunque no su decision. Autorizado Belloc para el conocimiento del proceso , no solo por la anuencia del juzgado de Jerez , sino por la ley , continuó el curso de las causas con la rapidez que acredita su terminacion , muy lejos de persuadirse que por ello se le exigiese la responsabilidad en que se le ha estimado incurso , con tanta ventaja de parte de los reos , y en que no puede ser mas repreensible la conducta de la audiencia : en efecto , el Juez Belloc no empezó á conocer invitado por el de Jerez , sino en ejercicio de la jurisdiccion que le habia conferido el gobierno competente para castigar á los reos apreendidos en este domicilio ; les intervino documentos que comprobaban el crímen ; tubo presente el artículo 14 de la ley el 26 de Abril, que previene no haya competencias en estas causas , fuera de la que pudiera suscitarse entre las jurisdicciones ordinaria y militar : tambien tubo á la vista el artículo 6. del decreto de 11 de Septiembre del año próximo pasado , sobre que se escuse el dilatar las causas con inhibiciones , que muchas veces son maliciosas ó voluntarias : no pudo olvidarse de que surtiéndose fuero por el delito , la conspiracion tubo principio en esta ciudad : aqui existia reunida la masa de los cómplices , y era donde podian descubrirse sus ramificaciones ; se persuadia que la prevencion del juez de Jerez no podia privarle del derecho que adquirió sobre los delincuentes desde el momen-

to en que se cometió el crímen; no se le ocultaba que en Jerez nada se habria adelantado en el procedimiento, cuando el general Grimarest se hallaba en libertad, y finalmente se afirmó en su juicio cuando dió cuenta á la sala de la formacion de la citada causa, espresando que los reos principales estaban compreendidos en la conspiracion de que se conocia en Jerez, y lejos de ordenarle que los tubiese á disposicion de aquel juzgado, le mandó el tribunal que procediese en las causas conforme á las leyes, recomendándole las diligencias mas activas para el descubrimiento y arresto de los cómplices, sin permitir que las partes, cuando tomasen los procesos, los tubiesen en su poder mas tiempo que el necesario para su despacho: despues le comunicó en principios de Julio una real órden de V. M. para que no perdonase medio ni fatiga en la sustanciacion de tan graves causas, con cuantos arbitrios estubiesen á sus alcances, dando cuenta cada ocho dias bajo la mas estrecha responsabilidad de lo que adelantase, sin perjuicio de hacerlo en cualquiera hora de toda novedad particular que ocurriese digna de la atencion del tribunal, prefiriendo el despacho y rápido curso de la espresada causa á todo otro asunto, desprendiéndose en caso necesario de cuantos pendian en su juzgado; en inteligencia de que la sala quedaba á la vista de este negocio, sin dudar de su actividad, que no daria ocasion á reconvenciones.

Consiguiente á los mismos principios, los reos se sometieron á la jurisdiccion de Belloc, sin declinarla en manera alguna: la causa de Mir y Dato fue dos veces al tribunal por las apelaciones que interpusieron los reos Gonzalez Pinto y Mir; el primero por habérsele denegado la soltura, y el segundo porque no se defirió al género de prueba que arti-

culaba, y en ambos recursos se confirmaron las providencias de Belloc, y se le devolvieron los procesos para que los continuase hasta su decision: ¿cómo pues debia presumir que se declarasen nulas por defecto de jurisdiccion sus actuaciones, y se mandasen reponer al estado de su primitivo orígen, encargando la formacion de la causa al juzgado de Jerez, para que los reos tubieran la oportunidad de retractarse, y quedar impunes? Así sucedió contra toda esperanza, corriendo igual suerte las causas del general Grimarest, y del marques de la Atalaya, en los dias en que el faccioso Zaldivar, miembro de la conspiracion, se estaba batiendo con las tropas nacionales, y acababa de dar muerte al benemérito D. Antonio Ibañez, ayudante del distinguido regimiento de Farnesio que se habia prestado voluntariamente á perseguirle, y á un soldado del mismo cuerpo.

Todavía parece mas negra la conducta del tribunal en tan escandalosa decision, comparada con la que observó en los demas ramos que se formaron de la causa principal que vino del juzgado de primera instancia de Jerez, porque en el del teniente coronel D. Juan Martinez Rodriguez, á quien se habian impuesto por el juez Belloc dos años de destierro, se le absolvió libremente. En el del cirujano D. Antonio Arboleya, confinado á una isla, le mandó poner en libertad, apercebido y condenado en costas, y por ilegalidades que se suponian en el proceso, sin decretar su reposicion, ni declarar que el juez hubiese fallado contra ley espresa, se le exigió la responsabilidad con quebrantamiento de lo prevenido en la Constitucion, respecto de los jueces, y en el decreto de 24 de Marzo. En el de los oficiales del 2.° de Cataluña territorial Rebert, Baviano, é Iglesias, considerándose sin facultades el tribunal para reponer el proceso, a-

tendiendo á los estrechos términos del decreto de 26 de Abril, se acordó una consulta al supremo tribunal de justicia para exigir la oportuna declaracion de las Cortes, y lo que en una causa de menos consideracion escitó la duda de la audiencia, se halló fácil y espedito cuando se trataba de dejar sin efecto la pena de la ley impuesta á los principales conspiradores; de forma que cuando se trataba de absolver á los criminales procedentes de la conspiracion de Jerez, no servia de obstáculo que Belloc hubiese sustanciado y decidido sus causas para darles valor á los procesos; pero si no habia términos hábiles para revocar las sentencias de pena capital, entonces se declaraban nulos: de este modo se ha jugado con la aplicacion de las leyes.

La causa del marques de la Atalaya vino conclusa del juzgado de Jerez sin providencia difinitiva, porque se habian escusado los asesores, y aunque el juez Belloc promovió otras diligencias en virtud de las citas que le resultaron en la causa de Mir, se ha mandado restituir al estado de sumario, poniéndola de peor condicion que estaba cuando la remitió el juez que se supone legítimo: en esta causa se advierte la implicacion de que habiendo solicitado el marques, se le declarase comprendido en el indulto de Salvatierra, acordó el juez consultar al supremo tribunal de justicia por conducto de la audiencia, y esta despues de haber oido al fiscal, se la devolvió para que pusiese providencia difinitiva con arreglo á las leyes. ¿Por qué entonces no mandó reponer el proceso? Ciertamente no hubo de ver la luz, que descubrió despues, cuando se fatigaron sus ministros para buscar medios de salvar la vida á los principales delincuentes; pero el último testimonio de su vergonzoso convencimiento obra en la causa de D. Teodoro Martinez, que

fue una de las que remitió el juez de Jerez, con sentencia difinitiva, y pedimento del reo apelando, sin providencia en este artículo. D. Francisco Belloc la pasó á la sala, y por auto de 30 de Junio se le mandó devolver al mismo Belloc para que admitiese ó denegase la apelacion interpuesta por Martinez del auto del dia 22, proveido por el juez de Jerez: lo hizo otorgando el recurso, y por ejecutoria de 28 de Julio se revocó la providencia apelada, y se devolvió al mismo juez de primera instancia para que la continuase con arreglo á la Constitucion y á las leyes: en este proceso tubo la audiencia territorial todo el conocimiento necesario para decidir sobre el punto de jurisdiccion, porque lo vió seguido y sentenciado por el juez de Jerez, lo remitió sin embargo al de primera instancia de esta ciudad para que proveyese sobre el artículo de apelacion, y habiendo oido al fiscal, y causado una vista con citacion de las partes, lo devolvió al mismo juez para que lo continuase con arreglo á derecho.

De estos procesos no pueden acompañar por ahora testimonios, porque estan pendientes, y lo resiste la ley de 9 de Octubre; pero los hechos son notorios, y quedan responsables de su exactitud los que subscriben. A presencia, pues, de tamaño desórden la Constitucion es nula, porque el poder judicial que la ha de sostener no camina por la senda de la justicia que ella le prescribe, y los ministros de la ley se han convertido en protectores de los Zaldívares, Merinos, Vinuesas, y Barrios. Ciertamente es inútil que las Cortes se ocupen en dictar leyes contra los traidores, si los tribunales no las han de aplicar en los casos que por desgracia ocurran, reservando su indignacion para los jueces que se atrevan á perseguirlos. ¿Quiénes serán los que en adelante

se comprometan á formar causas de conspiracion con el desengaño que ofrece la que impulsa esta queja? ¿Qué letrados de opinion querrán ser jueces de primera instancia, estando pendiente su honor, subsistencia y carrera, no de las leyes, sino del imprudente arbitrio de los tribunales? Ya la esperiencia ha comprobado esta verdad en el hecho de no haber encontrado los alcaldes constitucionales de esta capital abogados que se prestasen á ser sus asesores, hasta el estremo de haberse visto precisados con aprobacion de la audiencia á repartir los negocios como carga concejil, para que no quedase abandonada la administracion de justicia, por haber recaido en ellos los juzgados de primera instancia, con motivo de las suspensiones impuestas á D. Francisco Belloc y D. Luis Ortiz de Zúñiga.

No parece, Señor, sino que los enemigos de la Constitucion tratan de apurar el sufrimiento de sus defensores para obligarlos á impulsos escandalosos, y en vilipendio de ella misma: esta sola consideracion ha sido suficiente para que todos los adictos al sistema por amor y por convencimiento hayan sostenido las providencias de las autoridades superiores política y militar, y tratado de calmar al pueblo que daba señas nada equívocas de conmocion, y de tomarse por su mano la justicia, viendo atropelladas las leyes, impunes los criminales, y arbitrariamente castigados los jueces que se habian ocupado con infatigable celo en la formacion de las causas. Puede estar seguro V. M. que este costoso sacrificio lo repetirémos siempre miéntras que en la ley encontremos un recurso hábil para anonadar á nuestros encarnizados enemigos; pero si por desgracia, ya que esta es imposible, fuesen manos venales y traidoras las que la han de aplicar, en este último y único caso, que estamos muy lejos de creer

que ocurra, seria cuando los constitucionales, los verdaderos amantes de su pais natal, y de vuestra augusta persona, harian conocer á todo el mundo que su actual moderacion no es efecto del temor y de la tibieza, sino justa sumision á las leyes juradas, y que no encontrando en ellas proteccion y apoyo, apelarian con dignidad á los derechos que la naturaleza les concede: para que así no suceda::-

SUPLICAMOS á V. M. que usando de las atribuciones que le compete por el art. 253 de la Const. y 30 cap. 1 del decreto de 24 de Marzo de 813, se sirva mandar suspender inmediatamenre á los magistrados de la audiencia territorial de esta provincia que no hubiesen reservado su voto contrario en dichas causas, haciendo que desde luego se les forme proceso por el supremo tribunal de justicia, para que sean juzgados con arreglo á las leyes, abocando los espedientes originales para el solo efecto de que sirvan de mayor instruccion á la causa, y de cargo á los acusados, y espidiendo sin pérdida de tiempo la oportuna real órden, no solo para la cesacion de dichos ministros, sino para que no salgan de las cárceles de esta ciudad los reos de conspiracion, á fin de que este acontecimiento no altere de nuevo la tranquilidad pública. Así lo esperamos de la inalterable justicia de V. M. Sevilla 6 de Octubre de 1821.

SEÑOR,

NOTAS.

1.ª Se previene, que la primera suspension impuesta al juez D. Francisco Belloc, recayó en la causa del teniente coronel D. Juan Martinez Rodriguez, y no en la del cirujano D. Antonio Arboleya, como se ha dicho, por haber padecido involuntaria equivocacion al tiempo de sentar los nombres de estos dos reos, de que se habla en un mismo lugar; pero en todo lo demas estan conformes sus respectivas providencias.

2.ª Los documentos comprobantes que se citan en esta esposicion, señalados con los números desde el 1 al 9, acompañaron á la que se elevó á manos del Rey; pero las causas de que se han sacado existen originales en las escribanías del número criminal de esta ciudad, que estan á cargo de D. Macedonio Rodriguez, D. Antonio Suarez, D. Manuel de Sousa, y D. José Garzon, lo que se advierte para conocimiento del público.

Como encargado de los cuerpos de voluntarios nacionales de caballería é infantería

El subteniente de la tercera compañía
Joaquin de Reyna.